CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO
AUTO No. 770 DEL 06 DE MAYO DE 2024
ALEXANDER DE JESUS TORRES LARIOS, C.C 12.694.035
HUGO RAFAEL TORRES LARIOS, C.C. 85.487.762

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, dentro del expediente No.SAN24-6341, profirió el acto administrativo **AUTO No. 770 DEL 06 DE MAYO DE 2024** donde se ordena notificar a los señores **ALEXANDER DE JESUS TORRES LARIOS, C.C 12.694.035** y **HUGO RAFAEL TORRES LARIOS, C.C. 85.487.762,** quienes fueron citados a notificación personal mediante oficio E202457001285 y E202457001284, respectivamente.

La constancia de publicación de citación a notificación personal, fue publicada en la página web de esta autoridad ambiental el día 07 de mayo de 2025, junto con los oficios de citación E202457001285 y E202457001284, en los términos de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011[1], sin que los investigados comparecieran ante esta autoridad ambiental.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de avanzar con la notificación del **AUTO No. 770 DEL 06 DE MAYO DE 2024**, como quiera que se desconoce la información sobre los destinatarios, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011[2], publicando el presente **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo antes citado en la página electrónica de Corpamag y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra dicho acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

Fecha de fijación de la notificación:
09 OCT. 2025 Hora: 07:00 a.m.

[1] Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

[2] Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO
AUTO No. 770 DEL 06 DE MAYO DE 2024
ALEXANDER DE JESUS TORRES LARIOS, C.C 12.694.035
HUGO RAFAEL TORRES LARIOS, C.C. 85.487.762

Fecha de desfijación de la notificación:
20 OCT. 2025 Hora: 04:00 p.m.

Atentamente,

GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Carmen Serrano – Contratista S.G.A.
Revisó: Eliana Toro – Asesora DG
SAN24-6341

1700-12-01
Santa Marta, D.T.C.H

Al contestar cite Radicado E202457001284 folios: 1
Destinatario: HUGO RAFAEL TORRES LARIOS
Remitente: PAUL GUILLERMO LAGUNA PANETTA
UsuarioRadico: EVILLALOBOS Fecha:
7/mayo/20247:24:03

Señor
HUGO RAFAEL TORRES LARIOS
Predio El Edén
Corregimiento de Buenavista
Plato - Magdalena

ASUNTO: Citación a notificación Auto No. 770 del 06 de mayo de 2024
Expediente Sancionatorio Ambiental SAN24 – 6341

Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 68[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), le solicitamos muy amablemente comparecer ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en la dirección Av. del Libertador # 32-201 de la ciudad de Santa Marta, de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido y decisión del acto administrativo del asunto.

Para efectos de surtir la notificación personal, el interesado o su apoderado reconocido deberá presentar, si es persona jurídica, su documento de identificación y el certificado de existencia y representación legal; si es persona natural, su documento de identificación; para entidades públicas, copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión. Así mismo, podrá autorizar por escrito a un tercero para que, dentro del término señalado en el inciso anterior, comparezca y se notifique del acto administrativo mencionado, de conformidad con lo previsto en el artículo 71[2] de la norma citada. En el evento de NO comparecer a la notificación personal, la citada providencia se notificará en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

[1] ***ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.*** *Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

[2] ***ARTÍCULO 71. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN.*** *<Aparte tachado derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012> Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito ~~que requerirá presentación personal~~. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.*

De igual manera, usted podrá de manera preferente, acceder a la NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA de los actos administrativos expedidos dentro de este u otros expedientes / actuaciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, para lo cual deberá autorizarlo por escrito (Art. 56 del CPACA, en concordancia con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020), informando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación del acto administrativo, junto con la autorización deberá adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal (cuando este aplique) y documento de identificación, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o acercándose a la ventanilla de radicación ubicada en nuestras oficinas.

Atentamente,

PAUL LAGUNA PANETTA
Subdirector de Gestión Ambiental (E)

Proyectó: Eliana Toro. Asesora D.G.
Revisó: Roberth Lesmes. Contratista S.G.A.
Aprobó: Paul Laguna. Subdirector (E) S.G.A.

Expediente SAN24 -6341

Lo anterior sin perjuicio del derecho de postulación.

En todo caso, será necesaria la presentación personal del poder cuando se trate de notificación del reconocimiento de un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social.

1700-12-01
Santa Marta, D.T.C.H

Al contestar cite Radicado E202457001285 folios: 1
Destinatario: ALEXANDER DE JESUS TORRES LARIOS Remitente: PAUL GUILLERMO LAGUNA PANETTA UsuarioRadico: EVILLALOBOS Fecha: 7/mayo/20247:27:49

Señor
ALEXANDER DE JESUS TORRES LARIOS
Predio El Edén
Corregimiento de Buenavista
Plato - Magdalena

ASUNTO: Citación a notificación Auto No. 770 del 06 de mayo de 2024
Expediente Sancionatorio Ambiental SAN24 – 6341

Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 68[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), le solicitamos muy amablemente comparecer ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en la dirección Av. del Libertador # 32-201 de la ciudad de Santa Marta, de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido y decisión del acto administrativo del asunto.

Para efectos de surtir la notificación personal, el interesado o su apoderado reconocido deberá presentar, si es persona jurídica, su documento de identificación y el certificado de existencia y representación legal; si es persona natural, su documento de identificación; para entidades públicas, copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión. Así mismo, podrá autorizar por escrito a un tercero para que, dentro del término señalado en el inciso anterior, comparezca y se notifique del acto administrativo mencionado, de conformidad con lo previsto en el artículo 71[2] de la norma citada. En el evento de NO comparecer a la notificación personal, la citada providencia se notificará en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

[1] ***ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.*** *Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

[2] ***ARTÍCULO 71. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN.*** *<Aparte tachado derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012> Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito ~~que requerirá presentación personal~~. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.*

De igual manera, usted podrá de manera preferente, acceder a la NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA de los actos administrativos expedidos dentro de este u otros expedientes / actuaciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, para lo cual deberá autorizarlo por escrito (Art. 56 del CPACA, en concordancia con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020), informando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación del acto administrativo, junto con la autorización deberá adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal (cuando este aplique) y documento de identificación, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o acercándose a la ventanilla de radicación ubicada en nuestras oficinas.

Atentamente,

PAUL LAGUNA PANETTA
Subdirector de Gestión Ambiental (E)

Proyectó: Eliana Toro. Asesora D.G.
Revisó: Roberth Lesmes. Contratista S.G.A.
Aprobó: Paul Laguna. Subdirector (E) S.G.A.

Expediente SAN24 -6341

Lo anterior sin perjuicio del derecho de postulación.

En todo caso, será necesaria la presentación personal del poder cuando se trate de notificación del reconocimiento de un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social.

1700-45

AUTO No. 770
(06 DE MAYO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES ALEXANDER DE JESÚS TORRES LARIOS Y HUGO RAFAEL TORRES LARIOS. EXP. SAN24-6341"

El Subdirector (E) de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, y lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

1.1. La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, tuvo conocimiento de una denuncia instaurada en la red social "X" el día 03 de mayo de 2024, a través de la cuenta @YerlyMozo, donde se señaló lo siguiente: *"En Plato, Magdalena finca Las Piñuelas, corregimiento Buena Vista en la noche del 30 de abril de 2024 un asesino pegó un tiro a este Puma macho y a la mañana siguiente volvió para rematarlo. Como si fuera poco lo recogió en una moto con otro familiar y lo llevó al poblado para mostrarlo como trofeo al parecer ante niños presentes !! Lo despellejaron y repartieron su piel (…)*

1.2. En virtud de lo anterior, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG el día 04 de mayo de 2024, realizan desplazamiento hacia el lugar de la denuncia, con el fin de constatar la información y realizar la identificación de el o los presuntos infractores y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos, tal como quedó consignado en concepto técnico fechado el 05 de mayo de 2024, donde se evidencia una presunta caza de un animal de la especie *Puma concolor* por parte de los señores **ALEXANDER DE JESUS TORRES LARIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.694.035, y **HUGO RAFAEL TORRES LARIOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.487.762, en el predio "El Edén", corregimiento de Buenavista, municipio de Plato, la noche del 30 de abril de 2024 y la mañana del 01 de mayo de 2024.

2. Fundamentos legales.

2.1.Competencia

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio

ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el Subdirector (E) de Gestión Ambiental de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de inicio de la investigación.

2.2. Procedimiento sancionatorio ambiental

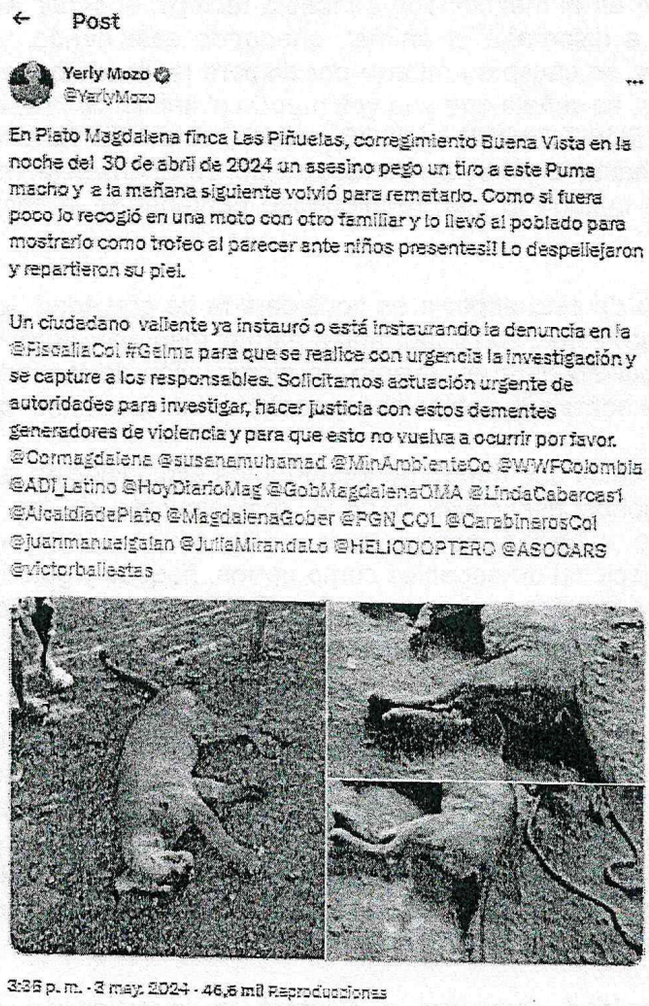
Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974 y en la ley 99 de 1.993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un Daño al medio Ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el código Civil y la legislación complementaria.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, consagra lo siguiente: "***Iniciación del procedimiento sancionatorio.*** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que es necesario hacer referencia a que esta Corporación Autónoma Regional podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

3. Pruebas

Como acervo probatorio obrante en la presente investigación se tiene la denuncia presentada por la señora Yerly Mozo, a través de la red social X, a través de la cuenta @YerlyMozo, fechada el 03 de mayo de 2024, donde se indica la caza de un Puma macho en el corregimiento de Buenavista, municipio de Plato, departamento del Magdalena.



← Post

Yerly Mozo
@YerlyMozo

En Plato Magdalena finca Las Piñuelas, corregimiento Buena Vista en la noche del 30 de abril de 2024 un asesino pego un tiro a este Puma macho y a la mañana siguiente volvió para rematarlo. Como si fuera poco lo recogió en una moto con otro familiar y lo llevó al poblado para mostrarlo como trofeo al parecer ante niños presentes!! Lo despellejaron y repartieron su piel.

Un ciudadano valiente ya instauró o está instaurando la denuncia en la @FiscaliaCol #Gaima para que se realice con urgencia la investigación y se capture a los responsables. Solicitamos actuación urgente de autoridades para investigar, hacer justicia con estos dementes generadores de violencia y para que esto no vuelva a ocurrir por favor. @Corpmagdalena @susanamuhamad @MinAmbienteCo @WWFColombia @ADI_Latino @HoyDiarioMag @GobMagdalenaOMA @LindaCabarcas1 @AlcaldiadePlato @MagdalenaGober @PGN_COL @CarabinerosCol @juanmanuelgalan @JuliaMirandaLo @HELIODOPTERO @ASOCARS @victorballestas

3:36 p. m. · 3 may. 2024 · 46,6 mil Reproducciones

De igual manera, obra como prueba técnica, la visita ocular documentada en el concepto fechado el 05 de mayo de 2024, emitido por funcionarios idóneos de esta autoridad ambiental, donde se evidenció la comisión de la conducta descrita como la caza de un animal de la especie *Puma concolor*, presuntamente realizada por parte de los señores **ALEXANDER DE JESUS TORRES LARIOS** y **HUGO RAFAEL TORRES LARIOS.**

4. Del caso concreto

Con base en la normativa ambiental vigente y el concepto técnico de fecha 05 de mayo de 2024, se tiene que los señores **ALEXANDER DE JESUS TORRES LARIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.694.035, y **HUGO RAFAEL TORRES LARIOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.487.762, presuntamente realizaron la caza de un animal de la especie *Puma concolor,* en hechos ocurridos en el predio "El Edén", corregimiento de Buenavista, municipio de Plato, la noche del 30 de abril de 2024, fecha en la cual, según lo plasmado en el mencionado concepto técnico, el señor **ALEXANDER DE JESUS TORRES LARIOS**, procedió a dispararle al animal, quedando este herido, y en la mañana del día siguiente 01 de mayo de 2024, se causó su muerte por disparo realizado por el señor **HUGO RAFAEL TORRES LARIOS.** Así mismo, se señala que una vez muerto el animal de la especie *Puma concolor*, los señores **ALEXANDER DE JESUS TORRES LARIOS** y **HUGO RAFAEL TORRES LARIOS**, lo subieron a una moto y se desplazaron hasta la cabecera corregimiental de Buenavista, municipio de Plato, donde presuntamente procedieron a quitarle la piel, reuniéndose personal de la comunidad al presenciar el acontecimiento.

Se debe destacar que la caza de esta especie es considerada de gravedad, toda vez que el Puma, al igual que otras especies de carnívoros, son importantes para el mantenimiento, regulación, composición, estructura y función de la biodiversidad; así mismo, la disminución de los individuos de esta especie genera una serie de presiones sobre sus poblaciones, poniendo en detrimento su conservación.

Agregando a lo anterior, se recalca que dentro de los atributos ecológicos de la especie *Puma concolor* se constituyen como eslabones esenciales para el sostenimiento de las funciones ecológicas y ambientales del territorio; su ausencia podría traer como consecuencia, un desequilibrio en las condiciones en el control poblacional de especies como zorros, ñeques y guartinajas, etc., ocasionando como efecto que crezcan las poblaciones de las presas, afectando, en otros, los cultivos y alterando la capacidad de restablecimiento de las coberturas vegetales, la estabilidad microclimática y por tanto la oferta hídrica.

Así las cosas, bajo la situación fáctica y de conformidad con la normativa ambiental, de acuerdo a la información recopilada la visita de inspección ocular practicada por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, debidamente documentada en concepto técnico del 05 de mayo de 2024, se puede inferir una presunta infracción a las normas de protección ambiental por parte de los señores **ALEXANDER DE JESUS TORRES LARIOS**, y **HUGO RAFAEL TORRES LARIOS,** como quiera que la actividad de caza, que desencadenó en la muerte de un animal de la especie *Puma concolor,* no contaba con autorización alguna de esta autoridad ambiental.

En consecuencia, esta autoridad ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al debido proceso administrativo, comunicando de manera formal la apertura del proceso, y si se comprueba alguna de las causales de cesación de procedimiento señaladas en el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, así será declarado mediante acto administrativo, o por el contrario, si existe mérito para continuar con la investigación, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado a

formular cargos según lo dispone el artículo 24 de la citada Ley, momento en el cual tendrá el derecho de defensa y contradicción según los artículos 25 y 26 ibídem, que se resolverá mediante acto administrativo que declare la exoneración o la responsabilidad por la comisión de la infracción ambiental aquí individualizada.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 se comunicará el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena.

Por otra parte, como quiera que los hechos de la presunta infracción ambiental evidenciada por esta Corporación Autónoma Regional, a su vez pueden ser constitutivos de delitos, regulados por la Ley 2111 de 2021, que sustituye el titulo XI de la Ley 599 de 2000, se remitirá oficio con compulsa de copias dirigido a la Fiscalía General de la Nación, acorde con el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

Es importante advertir que al presente proceso le serán aplicables los artículos 47 a 51 de la Ley 1437 de 2011, siempre que no se encuentre regulado por la Ley 1333 de 2009, por lo cual se advierte al investigado del deber de colaborar en los términos del artículo 51 de la citada Ley 1437.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad ambiental competente encuentra pertinente **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** por la presunta violación de las normas ambientales señaladas en este acto administrativo.

5. Identificación y calidad de los presuntos infractores.

Como presuntos responsables de la vulneración de la normatividad ambiental descrita en el presente acto administrativo, se encuentran los señores **ALEXANDER DE JESUS TORRES LARIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.694.035, y **HUGO RAFAEL TORRES LARIOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.487.762.

Por lo anterior, el Subdirector (E) de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de los señores **ALEXANDER DE JESUS TORRES LARIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.694.035, y **HUGO RAFAEL TORRES LARIOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.487.762, por la presunta caza de un animal de la especie *Puma concolor,* en hechos ocurridos los días 30 de abril y 01 de mayo de 2024, en el corregimiento de Buenavista, municipio de Plato, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Incorporar como prueba el concepto técnico fechado el 05 de mayo de 2024, emitido por funcionarios idóneos de esta autoridad ambiental, el cual se pondrá de presente a los investigados, haciendo entrega de copia del mismo.

AUTO No. 770
(06 DE MAYO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES ALEXANDER DE JESÚS TORRES LARIOS Y HUGO RAFAEL TORRES LARIOS. EXP. SAN24-6341"

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente proveído a los presuntos infractores o a su apoderado legalmente constituido, en forma personal o mediante aviso de acuerdo con el procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. Compulsar copias de las presentes diligencias a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, acorde con el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO Ordenar la creación del expediente sancionatorio ambiental SAN 24 – 6341, para adelantar las diligencias que se inician con el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
Subdirector (E) de Gestión Ambiental

Proyectó: Eliana Toro. Asesora D.G.
Revisó: Roberth Lesmes. Contratista S.G.A.
Aprobó: Paul Laguna. Subdirector (E) S.G.A.

Expediente SAN24 -6341

AUTO No. 770
(06 DE MAYO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES ALEXANDER DE JESÚS TORRES LARIOS Y HUGO RAFAEL TORRES LARIOS. EXP. SAN24-6341"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) del mes de_____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor (a) _____ quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en_____, en calidad de _____.
En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) del mes de_____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor (a) _____ quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en_____, en calidad de _____.
En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO